

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 626/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT : Informa publicación IFA DFZ-2016-2789-IV-RCA-IA, DFZ-2018-783-IV-RCA-IA y DFZ-2020-113-IV-RCA.

FECHA : 02 de octubre de 2020

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en los **Informes de Fiscalización Ambiental DFZ-2016-2789-IV-RCA-IA (“IFA 2016”), DFZ-2018-783-IV-RCA-IA (“IFA 2018”) y DFZ-2020-113-IV-RCA (IFA 2020)**, asociados a la unidad fiscalizable “Oro Negro”, se informa lo siguiente:

La unidad fiscalizable corresponde a una planta de compostaje de guano de gallina ubicada en la comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, y cuenta con la RCA N° 99/2014, que aprobó la declaración de impacto ambiental del proyecto *“Proyecto de Emplazamiento de Planta de Compostaje de Guano de Gallinas”*, cuyo titular es Oro Negro Limitada. El proyecto consiste en una planta de compostaje (secado y estabilización) por biodegradación aeróbica de guano de aves de postura bajo condiciones controladas, el cual será apto para aprovechamiento como mejorador de suelos en plantaciones agrícolas (fertilizante).

La Unidad Fiscalizable (UF) Oro Negro tiene actualmente las siguientes denuncias en la SMA: ID 55-IV-2019 y 798-2016, presentadas por la Junta de Vecinos Alto Miraflores y la Ilte. Municipalidad de Coquimbo con fecha 29 de julio de 2019 y 1 de junio de 2016 respectivamente, todas las cuales dan cuenta de malos olores provenientes de la UF y el eventual funcionamiento clandestino de la misma.

En base a lo anterior, esta SMA concurrió a fiscalizar el proyecto los días 01 de junio de 2016 y 21 de noviembre de 2019, dando lugar a los IFA 2016 y 2020; realizando además la actividad de análisis de información que origina el IFA 2018.

Que, durante la fiscalización ambiental que dio lugar al IFA 2016 se constató lo siguiente: (i) titular no cuenta con la autorización del art. 140 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (ex PAS 93); (ii) no construir zanja perimetral al interior del recinto; (iii) no implementar de manera efectiva las medidas para mitigar olores; (iv) no contar con autorización sanitaria para el sistema de tratamiento de aguas servidas; (v) no contar con contenedores con tapa y rotulados para el almacenamiento de residuos domiciliarios y (vi) no haber actualizado la información referente a la etapa de ejecución del proyecto según la resolución 1518/2014 de esta SMA; incluyéndose dentro de esta actividad de fiscalización los antecedentes contenidos en la denuncia 798-2016.

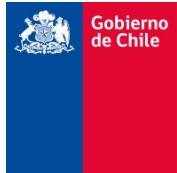
Por su parte, el IFA 2018 (actividad de análisis de información) da cuenta que sobre la base de un sumario sanitario iniciado por la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, el Titular no contaría con la mantención de un cerco vegetal con sistema de riego por goteo; no contaría con los ex PAS 91 y 93 y no realizaría manejo adecuado de residuos sólidos al utilizar tambores metálicos de 200 litros pero sin tapas, sin segregación ni rotulación adecuada. Asimismo, el mismo IFA da cuenta que el sumario sanitario llevado por la indicada SEREMI impuso una multa de 30 UTM al Titular con motivo de, entre otros aspectos, los malos olores provenientes del lugar y no contar con las autorizaciones sectoriales pertinentes que otorga la misma SEREMI (Anexo 1), y con posterioridad una multa de 60 UTM por infringir una prohibición parcial de funcionamiento decretada por la misma entidad.

Finalmente, el IFA 2020, cuyo origen se encuentra en la fiscalización realizada por esta SMA con fecha 21 de noviembre de 2019, da cuenta que el Titular subsanó los hallazgos detectados en las fiscalizaciones anteriores, habiendo implementado debidamente las medidas de mitigación de olores indicadas en la RCA Nº 99/2014, entre otros, la cortina vegetal de eucaliptus y sistema de riego por goteo, además de contar con las autorizaciones emitidas por la SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo relativas a la instalación de sistema de alcantarillado y planta tratamiento de aguas servidas del tipo lodos activados; aprobación del proyecto y autorización de funcionamiento de la planta de compostaje, que corresponden a aquellas materias cuyo incumplimiento fue detectado según los IFA 2016 y 2018.

En consecuencia, del IFA 2018 se puede determinar que el Titular fue previamente sancionado por la SEREMI de Salud en las materias que esta Superintendencia podría eventualmente haber incoado un procedimiento sancionatorio; y, por otro lado, según consta de la fiscalización realizada por esta Superintendencia el 21 de noviembre de 2019 -que da lugar al IFA 2020-, el Titular ha subsanado la totalidad de las eventuales infracciones que dan cuenta las fiscalizaciones referidas a lo largo del presente Memorándum, encontrándose por tanto asegurado el cumplimiento normativo por parte del Titular en lo que respecta a las materias de fiscalización referidas en los IFA 2016, 2018 y 2020; y sin que, a la fecha, existan nuevas denuncias asociadas a la UF Oro Negro.

Por último, en lo que se refiere a las denuncias formuladas en contra de la UF, cabe indicar que según consta de los IFA 2016 y 2020 los malos olores provenientes del proyecto tendrían su origen en las pilas de compostaje y las actividades de volteo que se debe realizar respecto de las mismas, circunstancia que se encuentra expresamente descrita y evaluada en la RCA Nº 99/2014, al indicar en su considerando 3.3.2.5, relativo a los olores, que *"éstos se emitirán durante el volteo de las pilas de compostaje, momento en que se libera vapor de agua y anhídrido carbónico, y para minimizar la producción de los mismos se efectuará una adecuada mantención y manejo de dichas pilas. Por otra parte, la aves de la Avícola La Herradura son alimentadas con "yuca", alimento que tiene propiedades de reducción de olores en el guano, lo cual ha sido verificado mediante monitoreo de gases del proceso de compostaje de guano de aves realizado en dicho plantel avícola."*

En base a lo anterior, esta División de Sanción y Complimiento concluye que los hallazgos identificados en los informes de fiscalización **DFZ-2016-2789-IV-RCA-IA ("IFA 2016")**, **DFZ-2018-783-IV-RCA-IA ("IFA 2018")** y **DFZ-2020-113-IV-RCA (IFA 2020)**, asociados a la unidad fiscalizable "Oro



Negro”, no reúnen las características necesarias para iniciar un procedimiento sancionatorio, procediendo por tanto la publicación de los mismos en la página web del SNIFA, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de este servicio.

Lo indicado anteriormente es sin perjuicio del ejercicio de las potestades propias de la SMA, en el caso de detectarse un incumplimiento de su competencia en el futuro.

Saludos cordiales,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Distribución:

- Jefe División de Fiscalización.